

EDITADO POR/ EDITED BY:
Instituto de Estudios de la Mujer,
Universidad Nacional

RECIBIDO/RECEIVED: 06/11/2024
ACEPTADO/ACCEPTED: 13/06/2025
PUBLICADO/PUBLISHED: 06/10/2025

CITACIÓN/CITATION:
Villarreal Salazar, Jéssica. y
Rojas Víquez, Mónica. (2025). El
derecho a tener derechos: un
análisis criminológico y social
del aborto en Costa Rica *Revista
Géneros, Feminismos y Diver-
sidades*, 2(2). 1-20. [https://doi.
org/10.15359/GFD.2-2.20492](https://doi.org/10.15359/GFD.2-2.20492)

DECLARACIÓN DE AUTORÍAS/AUTHOR
CONTRIBUTIONS:
J.V.S. contribuyó en escritura,
investigación, revisión, edición y
metodología. M.R.V contribuyó
en escritura, investigación,
revisión, edición y validación.

LICENCIA DE USO/LICENSE
Este artículo de acceso
abierto, se comparte con una
licencia Creative Commons
de Atribución, No Comercial,
Compartir Igual.



El derecho a tener derechos: un análisis criminológico y social del aborto en Costa Rica

The right to have rights: a criminological and social
analysis of abortion in Costa Rica

O direito de ter direitos: uma análise criminológica e
social do aborto na Costa Rica

Jéssica Villarreal Salazar
Universidad Estatal a Distancia,
San José, Costa Rica,
jvillareals@uned.ac.cr
 <https://orcid.org/0000-0002-9519-2038>

Mónica Rojas Víquez
Universidad de Costa Rica,
San José, Costa Rica,
rojasviquezmonica@gmail.com
 <https://orcid.org/0000-0002-5740-2110>

Resumen

El artículo tiene como **objetivo** visibilizar el tema del aborto y las implicaciones sociales de la penalización en Costa Rica. La **metodología** seguida fue el análisis documental y de narrativas a partir de fragmentos de entrevistas a personas de un colectivo feminista de la periferia. Los **resultados** arrojan que la criminalización del aborto refuerza las condiciones desiguales, además se observa que el cuerpo de las mujeres y las personas gestantes es el vehículo de lucha y además la causa de la lucha. Entre las **conclusiones** más relevantes se destaca la forma en la cual se han gestado desde el poder del Estado retrocesos en derechos humanos y cómo el cuerpo de las mujeres y las personas gestantes se sitúa como espacio de emancipación.

Palabras clave: Derechos Humanos; criminología; penalización; feminismo; aborto.

Abstract

The article **aims** to make visible the issue of abortion and the social implications of criminalization in Costa Rica. The **methodology** used was documentary and narrative analysis based on fragments of interviews. The **results** show that the criminalization of abortion reinforces unequal conditions. It was observed that the body is both the vehicle for struggle and the cause. Among the most relevant

conclusions, it stands out how setbacks in Human Rights have been created from the power of the State and how women's bodies are situated as a space for emancipation.

Keywords: Human rights; criminology; criminalization; feminism; abortion.

Resumo

O artigo tem como **objetivo** visibilizar o tema do aborto e as implicações sociais da penalização na Costa Rica. A **metodologia** seguida foi a análise documental e de narrativas a partir de fragmentos de entrevistas com pessoas de um coletivo feminista da periferia. Os **resultados** mostram que a criminalização do aborto reforça as condições desiguais; além disso, observa-se que o corpo das mulheres e das pessoas gestantes é o veículo e também a causa da luta. Entre as **conclusões** mais relevantes destaca-se a forma como têm ocorrido retrocessos em direitos humanos a partir do poder do Estado, e como o corpo das mulheres e das pessoas gestantes se situa como espaço de emancipação.

Palavras-chave: Direitos Humanos; criminologia; penalização; feminismo; aborto.

Introducción

Con el objetivo de visibilizar el tema del aborto y las implicaciones sociales de la penalización en Costa Rica, el presente artículo expone un panorama general sobre esa problemática social mediante un abordaje situado, el cual incluye las perspectivas de las autoras desde el acervo criminológico y legal. Además, cabe señalar que el interés y propósito de exponer el tema desarrollado en el escrito, surgió al identificar la falta de estudios relacionados con el aborto en Costa Rica desde el abordaje en que este se realizó.

De esta manera, en el texto se analiza el asunto con la intención de visibilizar una temática que desde lo político se le ha negado espacio. Los derechos humanos sufren retrocesos como consecuencia de gobiernos autoritarios y Estados patriarcales, pero más allá de ello, el tema del reconocimiento de derechos de y para las mujeres no solo ha retrocedido, sino que no se avanza. De acuerdo con el informe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, denominado *Los derechos de las mujeres 30 años después de Beijing*, "en los países afectados por conflictos y crisis, la igualdad de género ha experimentado un retroceso o ha progresado de manera insignificante" (ONU-Mujeres, 2025, p. 20). Las garantías y prerrogativas en favor del bien común cada vez están más rezagadas, a partir de ese ángulo se lleva a cabo la exposición.

Este abordaje se realiza más allá del ámbito jurídico y explora el tema del aborto desde la criminología crítica y social, con énfasis en las perspectivas sobre el cuerpo como un vehículo de lucha para las mujeres y las personas gestantes.¹

Además, introduce la compleja situación del aborto en Costa Rica, al analizar el contexto legal y las diversas perspectivas que lo rodean. Examina la evolución del derecho a tener derechos y

¹ Con personas gestantes se han de entender a todas las personas en capacidad gestar, dado que existen otras identidades (cuerpos que menstrúan, pero no se identifican como mujeres).

los derechos humanos como fundamentos para entender la exigibilidad en este ámbito. Dicho accionar se enmarca en la necesidad de la *positivación*; es decir, la necesidad de reconocer los derechos mediante la inclusión en la normativa nacional y los parámetros internacionales que dan cuenta de la importancia de la evolución de los derechos. En ese sentido, Vivian Lozano indica "El fenómeno de la internacionalización, a pesar de ser tan reciente, constituye un paso muy importante en la evolución de los derechos humanos y forma parte del proceso de positivación, puesto que contribuye a su consolidación normativa" (Lozano, 2004, p. 166). Además, se destaca la importancia de las experiencias de quienes han puesto el cuerpo en la lucha por el aborto legal.

Desde una óptica social, se explora la tipificación penal y las interpretaciones legales, y desde una perspectiva criminológica, se analizan las consecuencias de la criminalización. Finalmente, se incorpora la criminología feminista como una contrapropuesta crítica a los enfoques tradicionales, al buscar visibilizar y abordar la criminalización de los cuerpos femeninos. Entre los principales aportes se destaca el retroceso en materia de derechos humanos y la luchas feministas por el respeto a decidir sobre sus cuerpos.

Contextualización actual del tema del aborto en Costa Rica

Mármol y Molina (2021) señalan que la violencia funciona u opera según el cuerpo que se habita. En ese sentido, la presente reflexión se propone desde la preocupación ante el menoscabo los derechos de las mujeres y de las personas gestantes a través de distintos ataques del gobierno de Costa Rica a cargo de Rodrigo Chaves Robles (período 2022-2026).

En diversos sucesos ocurridos entre el año 2022 y el 2023 se evidencia el interés de retroceder en derechos humanos. Las intenciones del actual presidente de la República en cuanto al aborto han sido claras, tanto en campaña presidencial como en su gestión gubernamental. En ese sentido, en marzo del 2022, de acuerdo con Miranda (2022), cuando Chaves recién era candidato presidencial, firmó una carta de compromiso con pastores del Foro Cristiano de Asuntos Políticos, donde afirmó no apoyar iniciativas de aborto y hacerle revisión a la Norma Técnica² para la interrupción terapéutica del embarazo (Poder Ejecutivo de Costa Rica y Ministerio de Salud, 2019).

Poco tiempo después de dicha promesa, de acuerdo con Mora (2022), en mayo de ese año, el presidente se reunió en Casa Presidencial con los líderes de la Conferencia Episcopal y, tras dicho encuentro, se comprometió con la Iglesia católica a crear una comisión para revisar la norma técnica para la interrupción terapéutica del embarazo (Poder Ejecutivo de Costa Rica y Ministerio de Salud, 2019).

No es un hecho aislado que, actores religiosos se involucren en las discusiones alrededor del derecho al aborto. Hay grupos neoconservadores que engloban actores sociales y políticos muy

2 Decreto Ejecutivo N.º 42113-S. Oficializa la Norma Técnica para el Procedimiento Médico Vinculado con el artículo 121 del Código Penal (Aborto terapéutico). "Debido a lo anterior, se emite la presente norma técnica, con la finalidad de que las personas profesionales en la salud competentes y las mujeres cuenten con un instrumento técnico que brinde seguridad técnica y jurídica con respecto a la aplicación del procedimiento médico relacionado con el artículo 121 del Código Penal, así como en cuanto a los derechos y deberes que les asisten".

diversos; no obstante, comparten ideas sobre “la defensa de la vida y la familia concebidas como lo propone la religión cristiana, específicamente la católica apostólica romana y la evangélica en sus variantes pentecostal y neopentecostal” (Bárceñas, 2022, Torres 2020 citados por Quintero, 2024).

Por su parte, si se toma como referencia las palabras de Madrigal (2023), en el mes de febrero se exponía la copia de un borrador, titulado *Reglamento Técnico para la Atención Integral de la Mujer y del Niño (a) por Nacer durante el Embarazo, Parto, Post-Parto y en situación de Peligro Inminente de Muerte*, en el cual el gobierno de Chaves Robles derogaría la norma técnica con el fin de emitir una norma que retrocedería en derechos.

Este tipo de actuaciones en el gobierno de Chaves Robles han generado discusión tomando en consideración que los derechos humanos de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar no han sido predominantes, incluso desde antes de su elección presidencial.

En la actual administración (Chaves Robles 2022-2026) y gobiernos anteriores, el derecho al aborto ha sido protagonista en la agenda política debido a la falta de consenso, apoyo a políticos misóginos y creencias de índole religioso. De esto se valen quienes, a través de un discurso patriarcal, justifican la criminalización de un derecho que, desde la progresividad de los derechos humanos, ha superado las barreras ideológicas para ser reconocido en países latinoamericanos como Argentina, Cuba y Uruguay.

En la corriente legislativa en Costa Rica, se encuentra un proyecto de ley que propuso el Poder Ejecutivo para aumentar las penas privativas de libertad para quienes cometan abortos. De acuerdo con la periodista Fabiola Pomadera, la entonces ministra de la Presidencia Laura Fernández declaró en una conferencia de prensa, el miércoles 29 de enero del 2025 desde Casa Presidencial, que:

Ley para el endurecimiento de las penas por aborto en defensa del derecho a la vida de los niños no nacidos reformará los artículos 118 y 119 del Código Penal. Actualmente, se penaliza con prisión de tres a 10 años a quien causare la muerte de un feto, a quien cometa el aborto sin consentimiento de la mujer o si la madre fuera menor de 15 años. La propuesta quiere que esto se penalice con prisión de seis a 12 años (Pomadera, 2025, párr. 7).

La tendencia a maximizar las penas privativas de libertad desde la propuesta de modificación en el Código Penal permite valorar al menos tres aspectos punitivos: 1) la búsqueda de persecución penal de mujeres y personas gestantes, lo cual genera procesos de criminalización con base en el género, 2) la tendencia a “tratar de resolver” problemas sociales desde lo coercitivo y 3) un evidente retroceso en materia de derechos humanos, mientras en otros países se avanza en el reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos, en Costa Rica la maximización de estas penas atenta contra el derecho a la libertad.

Del derecho a tener derechos a las características de derechos humanos

En relación con lo anterior, se sitúa el análisis desde el concepto de “derecho a tener derechos”, originado por la filósofa, historiadora y socióloga Hannah Arendt (2013), quien resalta la idea de que

la dignidad humana fundamental radica en la capacidad de pertenecer a una comunidad política que garantice derechos básicos. De acuerdo con lo expuesto previamente “la comunidad política” en Costa Rica no está garantizando como debería los derechos a favor de la autodeterminación de las mujeres y las personas gestantes. Este derecho fundamental implica que toda persona debe ser reconocida como miembro de la humanidad y, por ende, tener acceso a derechos legales y políticos.

Arendt (2013) argumenta que la pérdida de este derecho conduce a la exclusión y a la vulnerabilidad extrema, destacando la importancia de la ciudadanía y la protección legal para la dignidad humana. ¿Y qué son los derechos humanos sin la dignidad misma de cada persona? Es posible afirmar que cualquier intento de reconocimiento de derechos que no contemple la dignidad de cada persona es un mero instrumento jurídico o político sin valor real. De acuerdo con la autora:

Los derechos del hombre, después de todo, habían sido definidos como “inalienables” porque se suponía que eran independientes de todos los gobiernos; pero resultó que, en el momento en que los seres humanos carecían de su propio gobierno y tenían que recurrir a sus mínimos derechos, no quedaba ninguna autoridad para protegerles ni ninguna institución que deseara garantizarlos (Arendt, 2013, p. 414).

A partir de la cita anterior, se logra entender una de las características de los derechos humanos, la internacionalización, el hecho de que el ámbito de aplicación se suscite en un territorio pone en riesgo esa falta de control para garantizarlos. Así las cosas, se considera importante mencionar las ocho³ características básicas que plantea Luis Antonio Corona Nakamura (2018) para el pleno ejercicio de los derechos humanos, a saber:

- La internacionalización: se refiere a que tanto los Estados como la comunidad internacional comparten la responsabilidad en materia de derechos humanos. Los principios de no intervención y soberanía estatal se adaptan a nuevas circunstancias debido a la internacionalización del control sobre el cumplimiento de estas prerrogativas.
- La subsidiariedad: el Estado nacional tiene la prioridad de abordar los casos de derechos humanos. Los mecanismos internacionales se activan solo cuando se han agotado todos los recursos internos.
- La irrenunciabilidad: las organizaciones internacionales, por motivos éticos, no pueden rechazar su jurisdicción en casos de violaciones a los derechos humanos cuando tienen la capacidad de intervenir.
- El catálogo de derechos: los sistemas de protección internacional tienen un listado de derechos reconocidos, que los Estados miembros están obligados a respetar y garantizar.
- La progresividad: se refiere a la evolución de los derechos humanos, tanto en su concepto como en su creciente reconocimiento internacional, lo cual refleja una mayor legitimidad para las personas en el ámbito global.

³ Se ha de aclarar que la lista que se presenta no es exhaustiva ni cerrada. Hay otros elementos, situaciones o posibilidades que no se incluyen, pero que también son válidos o aplicables.

- La universalidad: los derechos fundamentales son una expresión de la dignidad inherente a todas las personas y deben ser respetados y aceptados por todos los Estados. La Organización de Naciones Unidas ha comprometido a sus miembros a cumplir estos derechos como una condición esencial para la paz.
- La indivisibilidad e interdependencia: este principio establece que todos los derechos humanos deben ser promovidos y respetados de manera conjunta, pues son inseparables y dependen unos de otros.
- La socialización de su alcance: este avance implica que los derechos humanos se aplican a toda la humanidad. Basado en el principio de igualdad, presente en todas las declaraciones y convenios, afirma que todos los seres humanos deben poseer estos derechos sin excepción.

La internacionalización de los derechos humanos implica una responsabilidad compartida entre los Estados y la comunidad internacional para garantizar estos derechos, incluyendo el derecho al aborto. Lo anterior evita que los Estados eludan sus obligaciones bajo el pretexto de la soberanía y permite la intervención internacional para asegurar el cumplimiento de los derechos reproductivos. La subsidiariedad, por su parte, otorga prioridad a los Estados nacionales para resolver las violaciones a los derechos humanos, activando mecanismos internacionales solo cuando se han agotado los recursos internos, al permitirles a las mujeres buscar justicia a nivel internacional si su país no garantiza el aborto seguro.

A manera de síntesis y al relacionar estas características con el tema que nos ocupa, se puede decir que la irrenunciabilidad obliga a las organizaciones internacionales a intervenir en violaciones de los derechos humanos, incluyendo la negación del aborto seguro, sin rechazar su jurisdicción. El catálogo de derechos reconocidos internacionalmente, que incluye entre otros el derecho a la salud y la autonomía reproductiva, debe ser respetado y garantizado por los Estados. La progresividad refleja el reconocimiento creciente del derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y la obligación estatal de proporcionar servicios de aborto seguros como ya lo han hecho otros países.

Por otra parte, la universalidad requiere que todos los Estados respeten estos derechos fundamentales sin excepción. La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos significa que negar el aborto afecta otros derechos fundamentales y, por último, la socialización de su alcance asegura que cada ser humano, sin discriminación, posea estos derechos y, por lo tanto, se garantiza el acceso al aborto para todas las mujeres.

Metodología

La investigación que fundamenta el análisis se realizó en el período 2021-2024 y tuvo como estrategia metodológica la aplicación de la técnica denominada "revisión documental" a partir del análisis de fuentes académicas, libros de bibliotecas virtuales, repositorios de universidades

públicas y artículos de bases de datos de revistas indexadas, como Redalyc, Scielo y Dialnet, la que tienen políticas de ciencia abierta con investigaciones situadas en Latinoamérica para tener bases teóricas y epistemológicas con las cuales abordar la temática.

Además, se hicieron tres entrevistas estructuradas a personas integrantes de una colectiva feminista de la provincia de Alajuela, Costa Rica, pues tuvieron la anuencia a brindar sus aportes y criterios de selección, se determinó que conocían la realidad social del tema. Con el propósito de encaminar la discusión teórica a un ejercicio más práctico, se analizan algunas de las narrativas consideradas más significativas en las entrevistas, con las cuales se pretende visibilizar las formas de resistencia y lucha de las mujeres y personas gestantes por el reconocimiento de sus derechos, mediante la corporalidad como forma de emancipación.

En ese sentido, el análisis de las entrevistas se realizó desde un enfoque cualitativo con un encuadre paradigmático fenomenológico, el cual, al tomar como base lo indicado por Villalobos (2017), propicia que la investigación identifique la conducta humana, es decir, lo que las personas expresan y hacen desde su propia definición del mundo.

Resultados

“Poner el cuerpo” en la lucha por el derecho al aborto legal en Costa Rica: discusión a través de las entrevistas

A continuación, se analizan algunas de las narrativas consideradas más significativas de las entrevistas, con las cuales se pretende visibilizar las formas de resistencia y lucha de las mujeres desde el activismo y las personas gestantes por el reconocimiento de sus derechos, mediante la corporalidad como forma de emancipación. El cuerpo, como lo exponen Mármol y Molina (2021), trasciende lo que conocemos a simple vista: lo físico. En ese sentido, el cuerpo puede verse como algo más integral e incluso social. El cuerpo es la herramienta para entretejernos desde la existencia en colectividad:

Todas las personas encarnamos un cuerpo con el que recorreremos los trayectos de vida, con el que vamos escribiendo nuestras historias. Nuestros cuerpos no son materia inerte, sino cuerpos vivos, diversos y en tránsito. Cuerpos que existen más allá de una individualidad aislante, para recordarnos que existimos entretejidxs con otrxs (Mármol y Molina, 2021, p. 10).

En el presente apartado se desarrollan las entrevistas a personas de un colectivo feminista de la periferia de Costa Rica, con el fin de conocer sus perspectivas sobre el cuerpo como un vehículo de expresión y lucha por el aborto legal. Para tal propósito, se hace eco de la visión de feminismo decolonial latinoamericano, en la cual se plantea poner el cuerpo desde el rompimiento con estructuras impuestas por el capitalismo:

Ahí estábamos poniendo nuestro cuerpo frente al despojo capitalista por medio de un acto colectivo de des-posesión voluntaria de lo que cargamos cada día: los títulos nobiliarios, las

rutinas del trabajo asalariado, de la precariedad o de los paliativos neoliberales (pienso en lo nuestro inmediato, las becas de posgrado, por ejemplo). Des-posesión voluntaria de las rutinas familiares, de las rutinas engendradas por la propiedad o por el “deber ciudadano”. Por cuatro días, muchas de nosotras logramos despojarnos de todo eso y nos quedamos con lo más elemental en nuestras “casas de campaña” clavadas en la tierra (Leyva, 2019, p. 344).

En ese sentido, a lo largo de esta sección se expone cómo las dinámicas capitalistas y patriarcales sobre las mujeres; por ejemplo, en espacios de índole laboral, social o familiar, se rompen para resistir en colectividad desde el acompañamiento en procesos abortivos, participación en espacios artísticos o académicos, manifestaciones, entre otros.

Para iniciar, las narrativas de las personas entrevistadas sobre el cuerpo se vinculan con el lugar de resistencia. Al respecto, una persona entrevistada considera la definición de cuerpo de la siguiente manera: “un espacio que habla de lo que nos ha condicionado como la sexualidad o la maternidad, pero también un espacio de denuncia sobre los abusos que vive el cuerpo, como la violencia o los femicidios, por lo que nos permite relatar vivencias” (Anónima, comunicación personal, 6 de junio del 2021).

En esa línea, Mármol y Molina (2021) exponen cómo la dominación, pero también las resistencias, ha estado presente desde hace mucho tiempo. En ese sentido el derecho a decidir sobre el cuerpo de las mujeres también ha sido un territorio en disputa y de resistencias:

Es importante reconocer, que la fuerza de las luchas de las mujeres se nutre de genealogías que vienen de una memoria larga, porque las mujeres siempre hemos estado allí, resistiendo ante los sistemas de dominación y ensayando otros caminos posibles para reorganizar la existencia (Marmol y Molina, 2021, p. 10).

Asimismo, como se observa, la persona entrevistada menciona el cuerpo como esa herramienta o vehículo para representarse en la realidad, desde donde se resiste, se lucha o relatan vivencias. En ese sentido, el cuerpo es ese lugar condicionado a roles, pero también es un lugar de denuncia ante las distintas violencias e imposiciones patriarcales. En esa línea, se expresan dos maneras de pensar al cuerpo:

El cuerpo como principal causa de protesta social, como los reclamos que tienen que ver con la violencia hacia las mujeres y el derecho al aborto, por ejemplo. Pero también el cuerpo puede ser usado como vehículo de protesta social y política, incluso cuando el tema de protesta no es el cuerpo, sino que el cuerpo es el mensaje (Sassan-Levy y Rapaport, 2003, como se citó en Tarducci, 2017, p. 18).

En muchos países de América Latina, se han presentado movimientos sociales que albergan gran diversidad de agrupaciones y personas independientes que luchan por el aborto legal, incluso en Costa Rica. En ese sentido, participar de la lucha por el aborto legal implica “poner el cuerpo”. A continuación, algunas aproximaciones a lo que se entiende por este concepto desde las perspectivas de las personas entrevistadas.

Al respecto, una entrevistada señaló que poner el cuerpo “(...) no solo significa que estoy luchando por mí, sino que también estoy luchando para que las demás tengan la capacidad de decidir sobre sus propios cuerpos” (Anónima, comunicación personal, 6 de junio del 2021). Como se observa, poner el cuerpo es luchar en el presente para que otras mujeres puedan ejercer este derecho en un futuro próximo:

Otra perspectiva respecto a “poner el cuerpo” va más allá de la participación de las marchas, sino que también tienen que ver con las personas que están organizando estos espacios, ya que se requiere de una logística y coordinación importante, también las personas que investigan académicamente y comparten información valiosa. Incluso quienes viven el aborto, así como quienes acompañan estos procesos (Anónima, comunicación personal, 5 de junio del 2021).

Para el presente artículo únicamente se abordó el poner el cuerpo desde la colectividad de los movimientos sociales; no obstante, resulta relevante el aporte que hace una persona entrevistada con respecto a que hay situaciones donde se pone el cuerpo desde su propia existencia; por ejemplo, quienes sin integrar ningún colectivo prestan ayuda a otras personas, acompañando procesos abortivos que, debido a la clandestinidad en los que se realizan los procedimientos, existe un riesgo muy elevado a sufrir complicaciones en la salud o inclusive perder la vida.

No obstante, el cuerpo como medio de expresión y lucha en este movimiento social va más allá de las calles, de los plantones, de las marchas. Situándonos desde la corporeidad de las mujeres y las personas gestantes, el cuerpo se vuelve un lugar de vivencias y de sobrevivencia, pues soporta la experiencia del aborto clandestino, poniendo en riesgo la salud y vida de todas las personas con capacidad de gestar, así como el enfrentamiento de las posibles consecuencias legales que esta práctica acarrea, es decir el encarcelamiento injusto por ejercer su derecho. El cuerpo se vuelve la principal causa para luchar por el reconocimiento al derecho de decidir.

Es necesario situar que, “poner el cuerpo” es el salir de las rutinas como un acto colectivo voluntario, cuando las personas participan en espacios como plantones, manifestaciones, espacios artísticos, investigaciones, congresos, entre otras actividades, a favor del aborto legal o de la lucha por el derecho a decidir, efectivamente se transgrede la normalidad capitalista caracterizada por la explotación laboral, la asignación de roles, el trabajo doméstico no remunerado, entre otros.

El aborto como delito: una aproximación desde lo jurídico

En el Código Penal de la República de Costa Rica, específicamente del artículo 118 al 122 se desarrolla lo respectivo al aborto. A continuación, se señalan algunos detalles sobre los elementos de estos delitos, con el objetivo de conocer de forma general su contenido.

Para iniciar, sobre el artículo 118 del Código Penal, su aplicación va dirigida a una persona distinta a la madre, quien da muerte al “producto” de la concepción. La pena de este delito dependerá del consentimiento o no de la madre (Llobet Rodríguez, 2001),

“Artículo 118.- El que causare la muerte de un feto será reprimido:

1) Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de quince años. Esa pena será de dos a ocho años, si el feto(*) **había alcanzado seis meses de vida intrauterina;**

2) Con prisión de uno a tres años, si obrare con consentimiento de la mujer. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer (Código Penal, 1970, art.118).

En cuanto al aborto procurado, el Código Penal determina que “Será reprimida con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina” (Código Penal, 1970, art.119). Sobre este, hay dos supuestos en cuanto a la madre: el primero es el consentimiento de que otra persona sea quien realice el aborto y el segundo es que la madre lleva a cabo su propio aborto (Llobet Rodríguez, 2001).

Por su lado, el aborto *honoris causa* menciona que “Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquélla, la pena será de tres meses hasta dos años de prisión” (Código Penal, 1970, art. 120). Como lo menciona el artículo, el fin es ocultar la deshonra producto del embarazo. En cuanto al aborto culposo, el artículo apunta que “Será penado con sesenta a ciento veinte días multa, cualquiera que por culpa causare un aborto” (Código Penal, 1970, art. 122).

Finalmente, el artículo 121 sobre aborto impune desarrolla de forma concreta quiénes pueden realizarlo y en cuáles condiciones:

No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios (Código Penal, 1970, art.121).

Como se puede observar, además de los diversos delitos relacionados con el aborto, el Código Penal, en el artículo 121, desarrolla el aborto impune como una causa de justificación (Llobet Rodríguez, 2001). Tal como lo señala Salas Peña (2020), a pesar de que dicha norma está inserta en el Código Penal desde 1970, fue hasta el 2019 cuando se oficializa la Norma Técnica para el Procedimiento Médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal (aborto terapéutico).

El aborto como delito: una aproximación desde la criminología

Sin lugar a duda, si en algo se puede coincidir al tratar el tema del aborto, es su complejidad, en su debate intervienen cuestiones políticas, religiosas, morales, éticas, legales, entre tantas otras, que dificultan el adecuado tratamiento del asunto; en términos generales se mantiene la tendencia al enfrentamiento de diversas opiniones.

Sin embargo, si se parte desde la criminología crítica (establecida por la Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt),⁴ las luchas que enfrentan las mujeres y las personas en capacidad de gestar por la autonomía de sus cuerpos deben ir más allá de lo establecido por el derecho natural y el derecho positivo; es decir, atender las necesidades humanas que se abren lugar en las luchas personales y sociales en busca de la posibilidad de otra realidad, una que pueda respetar la libertad e independencia de manera que se deje de intervenir en las decisiones propias.

Alessandro Baratta (1986) afirmó que esta corriente criminológica se enfoca en estudiar los mecanismos estructurales de control social, entendido como la combinación de instituciones ideológicas y prácticas coercitivas que mantienen la disciplina social y promueven el consenso en relación con los valores fundamentales de la sociedad. Además, en el *Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina*, Enrique Castillo Barrantes (1979) introdujo la criminología crítica como una corriente que examina la criminalidad dentro del contexto de las relaciones de poder y las disparidades de clases. Desde esta perspectiva, el delito se considera una manifestación de un fenómeno más amplio: el control social. En este orden de ideas, la manera más radical y absoluta de control social es el delito, al establecer determinadas conductas como "inaceptables" se controla la libertad de las personas mediante el control social formal institucionalizado del Estado, es decir, por medio del derecho penal.

El análisis crítico criminológico no debería estar sujeto a lo dictado en un Código Penal o cualquier otra norma restrictiva que se limite a sancionar conductas, pues se podría generar cierto reduccionismo, y opacar el amplio abanico de posibilidades fácticas (y, por tanto, sociales) que quedarían excluidas *per se*. Por su parte, un enunciado dogmático no es suficiente para "solucionar" los conflictos sociales.

La criminología, entre otras cosas, se ocupa de analizar conductas, ese análisis va más allá de lo denominado como delito, ya que esto significa reconocer que las determinaciones jurídicas son "perfectas" y logran tipificar (etiquetar) todas las conductas humanas lesivas de manera justa y adecuada; no obstante, eso no es así, los denominados delitos son invenciones jurídicas establecidas en un tiempo y lugar según las corrientes legislativas específicas, en la mayoría de los casos acorde a la agenda política y el Gobierno de turno. En ese orden de ideas, toma sentido: "Lo establecido como delito no está escrito en piedra, parte del quehacer criminológico consiste en determinar si las leyes tienen un sentido de amparo y defensa de prerrogativas o en el caso contrario lesionan Derechos Humanos" (Villarreal, 2024, p. 9).

Ahora bien, no todo lo decretado hoy como delito ha sido analizado y validado por quienes quedan sujetas y sujetos a tales reglas, la tendencia es que quien legisla determine qué es lo correcto para las demás personas, y por lo general quedan excluidas de la discusión previa del establecimiento de la pena y, por ende, de la sentencia; es decir, se trata de un proceso que determina las identidades de quienes entran en conflicto con la ley penal, sin tomar en cuenta

⁴ Desarrollada por intelectuales como Horkheimer, Adorno y Marcuse, critica las estructuras sociales y culturales capitalistas, examinando la relación entre poder, sociedad y medios de comunicación.

las necesidades y cambios sociales. Al menos en Costa Rica, el establecimiento penal se gesta de esa manera.

Cuando observamos más de cerca las leyes penales y su aplicación tanto a nivel doméstico como internacional, nos encontramos con que los acuerdos normativos que, supuestamente, sustentan la criminalización, se materializan de forma sesgada. Es decir que, lejos de un sistema idílico de principios rectores y jerarquías impolutas que guían el poder punitivo, la selectividad penal es la directora de esta orquesta del castigo (Vegh, 2024, pp. 28-29).

Lo anterior hace necesarias algunas preguntas: ¿qué ocurre cuándo quién legisla se deja guiar por sesgos machistas? ¿Es el derecho penal violento? ¿Pueden las leyes violentar los derechos de las mujeres? Las respuestas que pueden surgir en definitiva confirman que, desde sus orígenes, el derecho se ha regido por parámetros androcéntricos y machistas; para confirmarlo es suficiente retrotraer las restricciones de admisión de mujeres en carreras afines al derecho, leer la normativa nacional e internacional de hace unas décadas donde era más que evidente las discriminación y prerrogativas a favor de los hombres. Tal y como lo menciona Vegh (2024) en la cita anterior, la selectividad penal es evidente y se puede afirmar que ha inclinado la balanza a favor de las élites dominantes, al punto que han llegado a inmiscuirse en la autonomía corporal de las mujeres, legislando la sexualidad y derechos reproductivos (*sic*)⁵.

Desde ese ángulo, se considera necesario efectuar un análisis criminológico del tema del aborto, dado que la criminología tiene entre sus metas el estudio del delito (por ende de la norma) y el control social, de esa manera se puede determinar si en efecto se está buscando el bienestar común o solo se trata de la imposición de mecanismos de dominación para mantener el control sobre los cuerpos de las mujeres y las personas gestantes.

La criminalización del aborto

Cuando una mujer es obligada forzosamente a continuar con un embarazo no deseado, se le violenta el derecho humano a la autonomía personal, y todas las personas tienen derecho a decidir, más aún cuando se trata de su propio cuerpo. De acuerdo con Juana Patricia Nova Aranda:

El reconocimiento del derecho a decidir sobre la interrupción legal del embarazo no trae consigo únicamente una reforma legal caprichosa, al contrario, esta prerrogativa garantizará la salud y la vida de las mujeres y de las personas con capacidad gestante, pues ya sea con aborto legal o ilegal, este procedimiento se lleva a cabo (Nova, 2002, p. 53).

En ese contexto es imprescindible preguntarse ¿qué se está persiguiendo con la criminalización del aborto? Dado que estas prácticas han existido desde tiempo inmemoriales y el hecho de que las mujeres se encuentren en desventaja con respecto a la concepción, y sean víctimas de violaciones, violencia doméstica, relaciones impropias, incesto, tradiciones religiosas o el simple

⁵ Se considera intransigente afirmar que hayan derechos reproductivos en el sentido que las personas no deberían tener restricciones o validaciones sociales y jurídicas en el ejercicio de la libertad corporal.

deseo de no ser madre, entre tantas situaciones en las que la posibilidad de consentir el acto sexual o contar con los medios para evitar un embarazo se ven disminuidos, el embarazo no deseado se convierte en la mayor posibilidad.

Los movimientos *provida* (contra el aborto) argumentan que al tratarse de una decisión exclusiva de la mujer tiende a erosionar el poder monopolista del Estado sobre la vida. Al respecto, Ramírez (2022), señala que “se puede decir que a partir de influir en la institucionalidad, tanto jurídica como política, pretenden la reproducción de la moral conservadora como única y verdadera, reafirmando que “ellos detentan la verdad, los demás viven en el error (Lamas, 2001, p.75)” (p.174).

De acuerdo con Galtung,

sí el sentimiento antiabortista estuviera realmente basado en la idea de que el feto es sagrado (*homo res sacra hominibus*), entonces los *provida* tenderían a ser también pacifistas, estarían en contra de la pena de muerte y se indignarían por los altos índices de mortalidad de las personas de raza negra en Estados Unidos y de otras por todo el mundo (2003, p. 18).

Para entender los fines de la pena desde una visión criminológica crítica y feminista, se debe partir del hecho demostrado de que la pena realmente emerge como sustituto de la venganza o el castigo. El derecho penal desde su propuesta de humanización ha tratado de cambiar la concepción del castigo a una dimensión abstracta para darle significado a la pena desde el ámbito impersonal conferido al Estado.

Así, el rol de castigar se mantiene de manera soplada por medio del derecho penal, la tendencia a penalizar conductas y el maximalismo punitivo;⁶ sin embargo, esto ha traído como resultado el hacinamiento carcelario como mal del presente siglo. En el caso del aborto, la penalización tampoco conseguiría evitar embarazos no deseados, sino solo castigar por algo considerado incorrecto (tal cual como en la inquisición), lo cual promueve retrocesos en derechos humanos. Un ejemplo de esto es que: más evidente ejemplo de ello que:

El acceso al aborto legal y seguro es un componente esencial de cualquier sociedad justa e igualitaria y, cada vez hay un mayor consenso mundial a favor de respetar y garantizar este derecho. En los últimos 25 años, se han acelerado los avances y más de 50 países han modificado su legislación para permitir el acceso al aborto. Asia representa una quinta parte de ellos, y en América Latina la legislación ha avanzado en Chile, Argentina, México, Ecuador y Colombia. Europa es el continente donde el derecho al aborto seguro está más extendido e Irlanda fue el último país en despenalizarlo, a finales de 2018 (Amnistía Internacional, 2022, párr. 2).

Si a la penalización le sumamos que la prisión tiene también una connotación psicológica, al dar “tranquilidad” por recluir a la persona “delincuente” y que esta permanece fuera del contexto social sin poder delinquir, esto toma mayor sentido a que el aborto debería quedar excluido del debate penal pues no se trata de una conducta criminal, sino que se deriva de una cuestión biológica que implica la decisión personal de cada mujer.

⁶ Se refiere a una postura que promueve una aplicación extrema de sentencias en el sistema de justicia penal, al priorizar penas severas y rigurosas, con énfasis en la retribución y la disuasión, en lugar de enfoques más rehabilitadores o restaurativos.

No es posible integrar la prevención (primaria, secundaria y terciaria) como medio de atención y abordaje, pues los embarazos no deseados escapan de toda dimensión preventiva, si bien es cierto por medio de métodos conceptivos se pueden evitar, ninguno de es totalmente infalible y la violencia sexual hacia las mujeres y las personas con capacidad de gestar en todas sus formas se mantiene.

La penalización del aborto no lo evita, solo consigue que se realice de forma clandestina. Así como en Estados Unidos la pena de muerte no logró ni logra reducir los homicidios, la criminalización del aborto busca "castigar" (nótese que se está excluyendo el fin mismo de la pena) a la mujer que aborta; en consecuencia, esto provoca una estigmatización social hacia la mujer catalogándola como homicida.

La cuestión de género es innegable ya que en ningún momento se exige la responsabilidad penal de la concepción al hombre; la criminalización de las mujeres hace que no haya seguimiento de causa hacia la *contraparte*. Además, el Estado tipifica la interrupción del embarazo, pero se encarga solo de castigar desde su hegemonía patriarcal, de forma violenta transgrede y estigmatiza a las mujeres por el hecho de decidir sobre sus cuerpos, desde su posición de privilegio le es sencillo encasillar esa acción como ilícita ya que en el imaginario social, son las mujeres las únicas que delinquen. En palabras de Susana Herrera Rodríguez:

El aborto deja de ser "un problema" de la mujer que se lo practica, sino una puesta en escena de las desiguales relaciones de género y de marcas androcéntricas y machistas que colocan a -ella y su cuerpo- como el núcleo de la decisión (y de la transgresión) y como el foco del castigo social (Herrera, 2018, p. 19).

Mientras se mantenga la postura machista en la estructura, no hay forma de que las mujeres y las personas gestantes puedan decidir plenamente sobre sus cuerpos, la prohibición solo seguirá propiciando el ocultamiento de una práctica necesaria, este tema tiene intrínseca la cuestión de género, también la condición social, las mujeres pobres son doblemente victimizadas por el sistema, pues desde la opción clandestina no pueden acceder a una interrupción médica segura y la prohibición acarrea la necesidad de ocultar las intervenciones médicas *legales*. Solo las mujeres y personas gestantes con recursos económicos suficientes pueden acudir a centros médicos de otros países donde si es legal y seguro practicarse un aborto.

La prohibición radical del aborto hace posible solo una salida desde la mirada conservadora: que la madre tenga al bebé y luego lo dé en adopción (la propuesta de algunos conservadores en su afán de lograr consenso). Según Gustavo Ortiz Millán (2009), esta salida tampoco parece tener consideración, la carga emocional y económica que significa para una mujer sobrellevar un embarazo no deseado por nueve meses para luego dar el a su hijo o hija en adopción puede ser perjudicial y modificar su vida por completo, además el estigma social de "abandonar" podría ser devastador.

Lo anterior tampoco significaría una solución, la criminalización del aborto acarrea la realización de la misma cantidad de abortos, lejos de evitar la acción considerada incorrecta y,

por tanto ilegal, lo único posible es agudizar los factores de riesgo e incrementar las condiciones desiguales. Ante esto, se vuelve necesario distinguir el conflicto social en cuestión, pues el problema no es que las mujeres ni las personas con capacidad de gestar aborten, sino que se ven obligadas a hacerlo de manera clandestina poniendo en riesgo sus vidas. Los Estados deben ser consecuentes en las políticas públicas y dejar de lado aspectos ideológicos de género que tanto daño causan a las mujeres que ya históricamente han sido explotadas y excluidas.

Por otra parte, Paola Bergallo considera que el Estado tiene la responsabilidad de crear un marco legal y político efectivo que garantice el derecho al aborto, capaz de eliminar las barreras regulatorias y promover políticas públicas de acceso universal y no criminalizadora. La autora explica: "Como nunca antes en nuestra historia, las mujeres participamos de la deliberación disputando los sentidos del margen de determinación que da la Constitución para legislar sobre aborto a través de distintos usos del derecho penal o sin él" (Bergallo, 2018, p. 44).

En ese mismo orden de ideas, Isabel Cristina Jaramillo Sierra sostiene que:

El debate sobre autonomía e igualdad se ha enriquecido de manera más reciente con la introducción de la dignidad como límite y posibilidad de lo que el Estado puede hacer en relación con el aborto. La dignidad propone una síntesis entre igualdad y autonomía que nos obliga a abandonar el plano de lo deseable para entrar en el de lo posible; y plantea la pregunta acerca de cuál es el tratamiento que arrebataría la humanidad a las mujeres, que haría de ellas objetos y no sujetos de su propia corporalidad (2018, p. 19).

El debate sobre el aborto ahora incluye un concepto clave: la dignidad. Este concepto ayuda a que la conversación vaya más allá de la autonomía (el derecho de una mujer a decidir sobre su cuerpo) y la igualdad (el acceso equitativo a los servicios). Así, el marco de análisis se engloba en los derechos humanos también puesto que incluye a la dignidad como valor inherente.

Criminología feminista, la contrapropuesta

En líneas anteriores se hizo referencia a cómo la criminología crítica estudia la incidencia del crimen en el marco de las dinámicas de poder y las desigualdades, en esa misma base de pensamiento y de manera reciente, surge la criminología feminista como contrapropuesta al enfoque tradicional (androcéntrico), pues no es suficiente con analizar las estructuras de poder y las desigualdades a las que se hace referencia, sin prestar atención a uno de los sectores más afectados por estas formas de dominación: las mujeres y las personas gestantes.

De acuerdo con Randall Zúñiga López, "La crítica feminista sobre la criminología convencional denunció la visión androcéntrica con la que se miden los comportamientos delictivos favorecía indefectible una visión masculinizante (...) en la que el sexismo produce en la mujer una desviación" (2021, p. 283).

En criminología, el término "desviación" se refiere al comportamiento que se aparta de las normas sociales o legales establecidas en una determinada sociedad. Este comportamiento

desviado puede manifestarse de diversas formas, como delitos, comportamientos antisociales o conductas que desafían las normas culturales dominantes. Si lo que prima es una ideología masculinizante, como señala Zúñiga, las leyes y controles, entonces, estarán regidos por esa visión unilateral a favor de intereses masculinos, dejando por fuera del debate las necesidades de las mujeres y las personas gestantes, pero sí limitando su accionar de muchas maneras.

El argumento sobre la naturaleza machista del derecho penal se basa en la crítica de que las leyes y procedimientos judiciales suelen reflejar y perpetuar desigualdades de género. La falta de inclusividad en la formulación de leyes o el establecimiento de estas a favor de la coerción de conductas catalogadas como “femeninas” (y por tanto desviadas) puede llevar a revictimizar a las mujeres que denuncian delitos, a la impunidad e incluso a la persecución penal como ocurre con la criminalización del aborto.

Por consiguiente, se considera que las reformas en el derecho penal son esenciales para asegurar una mayor equidad de género en el sistema legal, al incluir una mayor consideración hacia las experiencias y desafíos que enfrentan las mujeres dentro y fuera del ámbito judicial, así como determinar si la normativa vigente atenta contra sus derechos.

De acuerdo con Zúñiga (2021), la criminología feminista busca liberarse de la perspectiva androcéntrica, en la cual el hombre se considera el punto de referencia central (siguiendo la frase de Pitágoras). Para lograrlo, ha adoptado una premisa inicial muy prometedora relacionada con el género, argumentando que la diversidad de delitos cometidos por mujeres puede estar vinculada a cómo se clasifican y definen las conductas.

Desde esa perspectiva se puede comprender cómo en siglos anteriores las mujeres fueron torturadas y quemadas en hogueras por considerarlas hechiceras, la hechicería era catalogada como conducta propia del género femenino, también se les persiguió a quienes desde otras culturas y tradiciones hicieron uso de prácticas no tradicionales a la medicina occidental.

A lo largo de la historia de la humanidad hemos asistido a diversas situaciones de persecución, racismo, discriminación y violencia contra las mujeres, como la cacería de brujas, la esclavización o los feminicidios. La subalternización de las mujeres también la identificamos en la imposición de roles de género, la racialización, el control de natalidad y de los cuerpos y la inequidad de derechos. La cacería de mujeres-brujas en Europa durante la Edad Media, también se instaura con sistematicidad en Latinoamérica y el Caribe, en los siglos XV y XVII (Parra, Salazar y Fernandes, 2024, p. 5).

Ese tipo de inexactitudes siguen vigentes, en menor medida, pero el hecho es que el derecho penal ha perpetuado la persecución penal de manera discriminatoria, imputando a las mujeres sobre aspectos referentes a su vida privada que poco o nada tienen que ver con los fines mismos del derecho, sino que se relacionan con cuestiones religiosas. En otras palabras, la relación Iglesia-Estado se inmiscuye en temas ajenos a garantizar la seguridad ciudadana.

Conclusiones

Si bien el artículo no busca hacer un abordaje profundo del tema desde el derecho penal, es importante resaltar las desigualdades identificadas en la creación de tipos penales, pues no se toma en consideración los contextos y las necesidades; por ejemplo, el aspecto social y económico de quienes recurren a este tipo de prácticas, así como otros elementos.

En el contexto costarricense, a la luz de la administración de Chaves Robles (2022-2026), se han dado intentos para eliminar los avances o conquistas en materia del derecho a la autonomía del cuerpo de las mujeres. En ese sentido, se considera preocupante que los grupos conservadores abiertamente antiderechos tengan tanta influencia en las discusiones sobre el aborto y más aún cuando la máxima representación del país compromete los derechos de las mujeres y los cuerpos gestantes con estas agrupaciones.

Por otro lado, se observa que el cuerpo en la lucha por el aborto seguro, según las personas entrevistadas que forman parte de una colectiva feminista de la periferia del país, proyecta muchísimos significados. El cuerpo, además de ser el apoyo o la herramienta para existir, también es el motivo por el cual se lucha.

En ese sentido, hay distintos espacios en los cuales se pone el cuerpo por el avance de los derechos, se habla de las manifestaciones, protestas o los motines, el participar de este tipo de espacios implica para las mujeres y personas gestantes coordinar responsabilidades laborales, personales, domésticas y de cuidados. Es decir, son espacios donde quienes luchan, rompen con muchas dinámicas que incluso pueden ser patriarcales o explotadoras.

Un punto para considerar en investigaciones futuras son los cuidados hacia quienes luchan por el derecho a decidir sobre los propios cuerpos; por ejemplo, en la salud mental cuando, por un lado, desde grupos organizados y personas independientes luchan por derecho como el aborto y, por otro, hay personas en el gobierno tomando decisiones en detrimento de las mujeres y personas gestantes.

También es importante resaltar cómo el luchar por el derecho a decidir implica en algunos escenarios arriesgar o exponer la salud física, la integridad o la vida ante personas o grupos antiderechos, en las actividades como los plantones, las marchas, entre otras.

Sin duda, el cuerpo, además de ser el motivo o la causa por la cual se lucha, es también el sostén y el territorio desde donde se resiste. En ese sentido, es importante implementar herramientas para fomentar los cuidados individuales y colectivos, más aún en el contexto actual costarricense, y muy común para el resto de América Latina, donde los intentos de retroceder en derechos humanos son constantes y prevalecen.

Declaración en el uso de IA: La revista hizo uso de IA para revisar la traducción del idioma inglés y portugués exclusivamente en el apartado de título, resumen y palabras claves. Se utilizó la herramienta *Perplexity.ai*. No se utilizó IA para ningún otro apartado del artículo.

Referencias

- Amnistía Internacional. (2022). *La situación del aborto en el mundo*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-aborto-en-el-mundo/>
- Arendt, Hannah. (2013). *Los orígenes del totalitarismo*. Alianza Editorial.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (4 mayo de 1970). *Ley No.4573*. Código Penal. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48416&nValor3=51578&strTipM=TC
- Baratta, Alessandro. (1986). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Argentina: Siglo XXI Editores.
- Bergallo, Paola. (2018). Cosmovisiones Constitucionales e Interrupción del Embarazo. *Revista Pensar el Derecho*, 12(8) https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/177216/CONICET_Digital_Nro_e730a016-0f3e-438e-af98-97f305ffbbb6_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Castillo, Enrique. (1979). *Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Corona, Luis Antonio. (2018). Los derechos humanos, sus principios e interpretación. *Revista Derechos Fundamentales y Democracia*, 23(1).259-274. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37631.pdf>
- Galtung, Johan. (2003). *Violencia Cultural*. País Vasco: Gernika Gogoratuz.
- Herrera, Susana. (2018). *Aborto inducido ¿Víctimas o victimarias?* Santiago: Catalonia.
- Jaramillo, Isabel Cristina. (2018). Argumentos para la liberalización. En Paola Jaramillo (Coord.), *El aborto en América Latina* (pp. 17-31). Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Leyva, Xochitl. (2019). "Poner el cuerpo" para des(colonizar) patriarcalizar nuestro conocimiento, la academia, nuestra vida. En Xochitl Leyva Solano y Rosalba Icaza (Coords.) *En Tiempos de muerte: Cuerpos, rebeldías, resistencias* (pp. 339-362). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Cooperativa Editorial Reto. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/15453/1/Tiempos-muerte.pdf>
- Llobet Rodríguez, J. (2001). *Delitos en contra de la vida e integridad corporal*. Editorial Jurídica Continental.
- Lozano, Vivian. (2004). La evolución de los Derechos Humanos: El proceso de positivación. *Revista derecho del Estado*, 16, 165-176. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/792>

- Madrigal, Luis Manuel. (2023). Gobierno de Chaves derogará norma técnica de aborto terapéutico, según borrador de decreto. *Delfino* <https://delfino.cr/2023/02/gobierno-de-chaves-derogara-norma-tecnica-de-aborto-terapeutico-segun-borrador-de-decreto>
- Mármol, Pilar y Molina, Karen. (2021). *Reapropiándonos de nuestros cuerpos territorios*. FES. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/18258.pdf>
- Miranda, Hulda. (2022). Rodrigo Chaves se compromete a “revisar FIV”, técnica por la que ya se concibieron más de 70 bebés en el país. *Interferencia*. <https://radios.ucr.ac.cr/2022/03/interferencia/chaves-fiv-tecnica-bebes/>
- Mora, Carlos. (2022). Gobierno promete a iglesia crear comisión para revisar norma técnica sobre aborto terapéutico. *CrHoy*, <https://www.crhoy.com/nacionales/gobierno-promete-a-iglesia-crear-comision-para-revisar-norma-tecnica-sobre-aborto-terapeutico/>
- Nova, Juana. (2022). Despenalización del aborto en México. Una medida insuficiente para garantizar el derecho a decidir de las mujeres. *Métodos, Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCM*, (23). <https://biblat.unam.mx/hevila/Metodos/2022/no23/2.pdf>
- ONU-Mujeres. (2025). Los derechos de las mujeres 30 años después de Beijing. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2025-04/womens-rights-in-review-30-years-after-beijing-es.pdf>
- Ortiz, Gustavo. (2009). *La Moralidad del Aborto*. México: Siglo XXI
- Parra, Liliana, Salazar, Alison y Fernandes, Saulo. (2024). Mujeres-brujas y Naturaleza: Hechizos para Re-existir y Resistir. *Revista Cadernos Pagu*, (70). <https://www.scielo.br/j/cpa/a/pHyV8bfCZfXTPYfGLTzHRqn/>
- Poder Ejecutivo y Ministerio de Salud. (2019). *Decreto Ejecutivo No.42113-S. Oficializa la Norma Técnica para el Procedimiento Médico Vinculado con el artículo 121 del Código Penal (Aborto terapéutico)*. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=9&nValor1=1&nValor2=90270&nValor3=118805&nValor4=NO&strTipM=TC
- Pomadere, Fabiola. (2025). Ministra de la Presidencia Laura Fernández anuncia proyecto de ley para endurecer penalización por aborto. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/pais/ministra-de-la-presidencia-laura-fernandez-anuncia-proyecto-de-ley-para-endurecer-penalizacion-por-aborto>
- Quintero, Ximena. (2024). Narrativas antiderechos en los debates parlamentarios sobre la despenalización del aborto en México y Argentina. *Revista Debate Feminista*, 68, 1-39. https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/2486/2209
- Ramírez, María Fernanda. (2022). *Aborto: una de las formas que el Estado costarricense ejerce control sobre el cuerpo de las mujeres y las personas con cuerpos con capacidad gestante*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica]. <https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/7453ec8f-d0fc-43eb-bbf6-a779207fb5ba/content>

- Salas, Daniela. (2020). *El aborto en Costa Rica ¿derecho o delito? Análisis desde los Derechos Humanos* [Curso di Alta Formazione in Giustizia Costituzionale e Tutela Giurisdizionale Dei Diritti]. Università di Pisa. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Tesis/Tesis%20Curso%20Alta%20Formación%20Justicia%20Constitucional%20PISA.pdf>
- Tarducci, Mónica. (2017). "Poner el cuerpo" en las calles: los enfrentamientos de las activistas feministas y los grupos anti-derechos. *Dossiê conservadorismo, direitos, moralidades e violência*, 1-23. <https://doi.org/10.1590/18094449201700510021>
- Vegh, Valeria. (2024). *Todo preso es político: una historia sobre la in-justicia penal*. Buenos Aires: CLACSO. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/250487/1/Todo-presos-es-politico.pdf>
- Villalobos, Ricardo. (2017). *Enfoques y diseños de investigación social: Cuantitativos, cualitativos y mixtos*. EUNED.
- Villarreal, Jéssica. (2024). Derechos Humanos y Criminología: una discusión necesaria. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 1 (35). <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/19410/29706>
- Zúñiga, Randall. (2021). *Fundamentos de Criminología*. EUNED.